

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: DIANA CORINA RIVERA RODRIGUEZ C.C No. 45.562.065
Demandado: HOBBER JOSÉ RIVERO MERCADO C.C No.73.377.376
Radicación: 13894-4089-001-2022-00014-00. Folio 36 L.R. No. 07

La señora **DIANA CORINA RIVERA RODRIGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.562.065, en calidad de madre biológica de los menores **KEWIN PAOLO Y KEVIN PAOLO RIVERO RIVERA**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **HOBBER JOSÉ RIVERO MERCADO**, identificado con C.C. No. 73.377.376 y padre biológico de los menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de los menores **KEWIN PAOLO Y KEVIN PAOLO RIVERO RIVERA**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora DIANA CORINA RIVERA RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.562.065, en calidad de madre biológica de los menores KEWIN PAOLO Y KEVIN PAOLO RIVERO RIVERA.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Diez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 35% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor HOBBER JOSÉ RIVERO MERCADO.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZAMBRANO – BOLIVAR a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora DIANA CORINA RIVERA RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.562.065, en calidad de madre biológica de los menores KEWIN PAOLO Y KEVIN PAOLO RIVERO RIVERA.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZAMBRANO – BOLIVAR para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor HOBBER JOSÉ RIVERO MERCADO, identificado con C.C. No. 73.377.376, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.**